

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Viviana María Londoño Arroyave y Otro
Radicado	05001 31 03 018 2020 - 00095 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

De los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en los términos del art. 422 del C.G.P.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **VIVIANA MARÍA LONDOÑO ARROYAVE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$19'881.779)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 2360088391, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 6 de marzo de 2020 y hasta la solución total de la obligación.
- b. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5'439.600)**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio 8 del expediente, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la

tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 6 de marzo de 2020 y hasta la solución total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **JUAN FERNANDO CARDONA JARAMILLO** por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$91'331.725)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 3310087246, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta la solución total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de los señores **VIVIANA MARÍA LONDOÑO ARROYAVE** y **JUAN FERNANDO CARDONA JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$280'217.932,39)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 9000054618, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 14 de marzo de 2020 y hasta la solución total de la obligación.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1'072.660,62)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020.

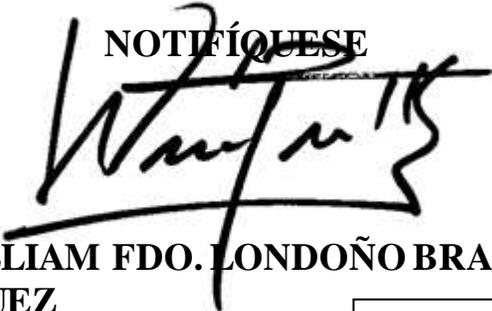
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en forma personal conforme a lo estipulado por el C. G. del Proceso en sus artículos 291 a 293, y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 *ibídem*, así mismo se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. numeral 3º del artículo 442 *ejúsdem*).

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 001-139327, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, advirtiéndole que se está haciendo valer la acción real (Cfr. artículo 468 del C. G. del Proceso).

Se dispondrá el secuestro del bien raíz, una vez verificada la inscripción de la medida de embargo.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **ANA CRISTINA LONDOÑO CORREA**, portadora de la T.P. No 48.281 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **066** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **07** de **julio** de **2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

***WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78bc5b38e7a35188da032887c528d558da939ccff89fa4ba65ff935b052b7cbd

Documento generado en 06/07/2020 01:41:02 PM